

Asunto: Se presenta iniciativa para reformar el Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco

003904

Honorable Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco.

PRESENTE.-



María Gómez Rueda, Regidora Presidenta de la Comisión Colegiada y Permanente de Derechos Humanos e Igualdad de Género, del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 41, fracción II, y 50, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, comparezco ante este Honorable Pleno, a efecto de presentar y someter a su consideración la siguiente:

INICIATIVA.

Que tiene por objeto prever que en el Municipio de Zapopan no se realicen y practiquen las denominadas “terapias de conversión”, y en su caso, se impongan las sanciones a personas físicas y jurídicas que desarrollen éstas prácticas.

Para tal efecto, se propone reformar diversos artículos del Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco; y, para efecto de justificar la presente se manifiesta la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

- I. De conformidad con el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su respectivo ámbito de competencia.

- II. Los artículos 41 fracción XI, y 50 fracción I, ambos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, prevén como facultad de los regidores, presentar iniciativas de ordenamientos municipales.

- III. Asimismo, el diverso numeral 12 fracción I, del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, señala que es iniciativa la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, que regulan las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal, u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, y son competencia del Ayuntamiento.

- IV. Ahora bien, conforme los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y, 1º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la orientación sexual ha sido reconocida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como una categoría protegida contra la discriminación al ser un componente del derecho al libre desarrollo de la personalidad. (1).

- V. En ese sentido, el Reglamento para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Zapopan, Jalisco, conceptualiza en su artículo 4, fracción I, los actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias, como aquellas que obstaculicen, restrinjan, impidan, menoscaben o anulen el reconocimiento, goce o ejercicio del derecho a la vida, a la salud, a la integridad personal, a la libertad, a la seguridad, así como aquella que pueda afectar a una colectividad o grupo de personas.

Asimismo, el ordenamiento municipal para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, establece en su artículo 4, que son prácticas discriminatorias: Cualquier distinción,

exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lactancia materna, el lenguaje, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

Abunda dicho reglamento que también se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

- VI. Para efectos de lo anterior, el mencionado Reglamento para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Zapopan, Jalisco, en sus numerales 19 y 20 fracciones II y III, establece que las medidas de inclusión son aquellas disposiciones, de carácter preventivo o correctivo, cuyo objeto es eliminar mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas para que todas las personas, grupos o entidad colectiva, gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato.

En ese sentido, las medidas de inclusión podrán comprender, entre otras, las siguientes:

- La integración en el diseño, instrumentación y evaluación de las políticas públicas del derecho a la igualdad y no discriminación; y,
- El desarrollo de políticas contra la homofobia, xenofobia, transfobia, la misoginia, la el antisemitismo, la discriminación por apariencia, el adultocentrismo o cualquier otra forma conexas de intolerancia.

- VII. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, la homosexualidad es una variación natural de la sexualidad humana, por lo que no puede considerarse como una condición patológica.

Vale hacer hincapié que desde el año 1990, dicha organización eliminó la homosexualidad de su lista de enfermedades mentales de la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y otros Problemas de Salud, y en junio 2018 sacó la transexualidad de la clasificación de las enfermedades mentales. (2).

- VIII. Desde mediados del siglo XX persisten supuestos tratamientos psicoterapéuticos que intentan influir o modificar la orientación sexual de las personas, particularmente la homosexual. Este tipo de prácticas o métodos se les ha denominado comúnmente como “terapias de conversión”. (3).

- IX. Las “terapias de conversión” no son guiadas por investigaciones científicas o psiquiátricas rigurosas; se basan en teorías y literatura cuya validez científica es cuestionable, que ignora el impacto del estigma social en la motivación de los esfuerzos para influir en la modificación de las preferencias sexuales de las personas, y que también es literatura y teorías que estigmatizan activamente la homosexualidad. (4).

- X. Por su parte el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, señala que la no discriminación, en el contexto del derecho a la salud sexual y reproductiva, abarca también el derecho de todas las personas, incluidas las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, a ser plenamente respetadas por su orientación sexual, identidad de género o condición de intersexualidad.

En ese sentido, dispone dicha organización que las normas que disponen que las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales sean tratadas como enfermas mentales o psiquiátricas, o sean ‘curadas’ mediante un ‘tratamiento’, constituyen una clara violación de su derecho a la salud sexual y reproductiva. (5).

Asimismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sostiene que existe violencia contra personas lesbianas, gays, bisexuales, travestis, trans e intersexuales, o personas percibidas como tales, por acciones dirigidas a intentar modificar su orientación sexual o identidad de género, a través del sometimiento a las llamadas “terapias de conversión”. (6).

XI. Esa Comisión de Derechos Humanos y recientemente medios de comunicación impresos del Estado de Jalisco, registran testimonios de personas que fueron sometidas a “terapias de conversión”, y señalan que durante su internamiento en centros donde se realizan estas prácticas, fueron expuestos a gritos, humillaciones y amenazas de violación; asimismo mantenidos en aislamiento por largos períodos de tiempo o alojados en hacinamiento; también privados de comida por varios días o forzados a comer alimentos insalubres; comúnmente obligados a tener relaciones sexuales con otros internos; esposados por largos periodos de tiempo o encadenados a inodoros que eran usados por otras personas; sometidos a terapias de electrochoque, entre otras prácticas degradantes e inhumanas en plena violación a los Derechos Humanos. (7) y (8).

XII. La suscrita he reiterado posicionamientos para hacer frente a las diversas formas de discriminación en el municipio y también he pugnado por desarrollar acciones tendentes a inhibir y sancionar prácticas que transgreden los Derechos Humanos de las personas en Zapopan, Jalisco.

Así, por considerar que las llamadas “terapias de conversión”, son dañinas, contrarias a la ética, ineficaces, carecen de fundamento científico, e inclusive podrían constituir una forma de tortura; y que además, ninguna norma, decisión o práctica puede restringir de modo alguno los derechos humanos de una persona, a partir de su orientación sexual; como medida de inclusión contra la homofobia, considero necesario reformar diversos dispositivos del Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, para efecto de inhibir y en su caso, combatir la práctica de las denominadas “terapias de conversión” en el Municipio de Zapopan.

- XIII. En ese sentido, se proponen las reformas que son desarrolladas en la columna denominada "Propuesta", del cuadro comparativo que se presenta a continuación:

Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco

Texto vigente	Propuesta
<p>Artículo 17. Queda estrictamente prohibido a las personas físicas o jurídicas que ejercen actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios realizar, permitir o participar en los siguientes actos o actividades:</p> <p>I. ...;</p> <p>...</p> <p>XXI. Las demás que señalen las leyes u ordenamientos municipales vigentes.</p>	<p>Artículo 17. Queda estrictamente prohibido a las personas físicas o jurídicas que ejercen actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios realizar, permitir o participar en los siguientes actos o actividades:</p> <p>I...;</p> <p>...</p> <p>XXI. Promover, inducir, impartir o financiar cualquier tratamiento, terapia, servicio o práctica que tenga como finalidad anular o modificar la orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona; y,</p> <p>XXII. Las demás que señalen las leyes u ordenamientos municipales vigentes.</p>

<p>Artículo 341. Procederá la clausura sin apercibimiento previo en los casos siguientes:</p> <p>I. ...;</p> <p>...</p> <p>X. En los demás casos que señalen otras normas aplicables.</p>	<p>Artículo 341. Procederá la clausura sin apercibimiento previo en los casos siguientes:</p> <p>I. ...;</p> <p>...</p> <p>X. Realizar las prácticas y actividades señaladas en el artículo 17, fracción XXI, del presente Reglamento; y,</p> <p>XI. En los demás casos que señalen otras normas aplicables.</p>
<p>Artículo 343. Con independencia de la clausura, la autoridad municipal competente podrá iniciar el procedimiento de revocación de la licencia o permiso cuando se esté ante alguno de los supuestos siguientes:</p> <p>I. ...;</p> <p>...</p> <p>VIII. Las demás causales señaladas en el presente Reglamento y demás ordenamientos municipales aplicables.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 343. Con independencia de la clausura, la autoridad municipal competente podrá iniciar el procedimiento de revocación de la licencia o permiso cuando se esté ante alguno de los supuestos siguientes:</p> <p>I. ...;</p> <p>...</p> <p>VIII. Cuando se acredite y sancione por la dependencia municipal competente, vía el procedimiento de queja establecido en el Reglamento para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Zapopan, Jalisco, las prácticas y actividades señaladas en el artículo 17, fracción XXI, del presente Reglamento; y,</p> <p>IX. Las demás causales señaladas en el presente Reglamento y demás</p>

	ordenamientos municipales aplicables. ...
--	---

Finalmente por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente,

ACUERDO:

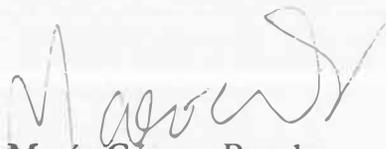
Primero.- Se turne la presente iniciativa para su análisis, estudio, discusión y posterior dictaminación a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de: Derechos Humanos e Igualdad de Género; Inspección y Vigilancia; y, Reglamentos, Puntos Constitucionales y Mejoramiento de la Función Pública, todas de este Honorable Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

Segundo.- Una vez realizado el trámite correspondiente, se aprueben las reformas propuestas a los artículos del Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, señalados en la presente iniciativa.

ATENTAMENTE

"2019 Año de la Igualdad de Género en Jalisco."

Zapopan, Jalisco a 29 de julio de 2019.



María Gómez Rueda

**Regidora Presidenta de la Comisión Permanente y Colegiada de
Derechos Humanos e Igualdad de Género.**

Referencias.

1. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis P. LXVI/2009, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, T. XXX, diciembre de 2009, p. 7, Reg.165822. Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad. Aspectos que Comprende y Tesis P. LXVII/2009, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, T. XXX, diciembre de 2009, p. 7, Reg. 165821. Derechos a la Intimidad, Propia Imagen, Identidad Personal y Sexual. Constituyen Derechos de Defensa y Garantía Esencial para la Condición Humana.
2. Senado de la República. Legislación para penalizar las “terapias de conversión” y combatir la violencia hacia la comunidad LGBTTTTI. Visible en:
http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4268/CA_31.pdf?sequence=1&isAllowed=y
3. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED). Visible en:
https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=boletin&id=974&id_opcion=&op=213#_ftn5
4. Ibídem
5. Observación general núm. 22 (2016), relativa al derecho a la salud sexual y reproductiva (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) párr. 23. Visible en: http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2fC.12%2fGC%2f22&Lang=en
6. CIDH, 2015, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América, OEA.
7. Ibídem
8. Periódico Mural y El Informador. visible en:
<https://www.mural.com/aplicacioneslibre/articulo/default.aspx?id=1722546&md5=a53141bbca8ae4295e995bbd59a07baf&ta=0dfdbac117652269>

04c16cb9ad1b2efe&lcmd5=cca67e025b20da24e7d2d350aa27ff14

<https://www.mural.com/aplicacioneslibre/articulo/default.aspx?id=1723049&md5=08931207dfa1a45b1d4e13d88f00328c&ta=0dfdbac11765226904c16cb9ad1b2efe&lcmd5=9accf4fd7911db5380707fa03424c257>

<https://www.mural.com/piden-legislar-ante-terapias/gr/ar1723053?md5=9b3b2d0cf3c9c6b9b6aa6a97abb7d3e7&ta=0dfdbac11765226904c16cb9ad1b2efe>

<https://www.informador.mx/tecnologia/Terapias-de-conversion-tortura-homofobia-y-represion-20181011-0049.html>

